

INFORME SECRETARIAL

Señora Juez: A su despacho el presente proceso, informándole que la parte actora no dio cumplimiento a la carga procesal requerida en auto de 23 de noviembre de 2021, precluyendo el término estipulado en el inciso 2º del art. 317 del Código General del Proceso. Sírvese Proveer. -

Barranquilla, marzo 29 de 2022.

LEONOR KARINA TORRENEGRA DUQUE
Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD, Barranquilla, marzo veintinueve (29) del dos mil veintidós (2022)

Revisada la actuación surtida en el presente asunto, aprecia el despacho que la parte actora no realizó la carga procesal requerida a través de proveído de fecha 23 de noviembre de 2021, referente a informar los nombres de los hermanos del causante WILBERTO JIMENEZ ACOSTA, tanto por la línea materna como paterna, para el correspondiente impulso del proceso que nos ocupa. Dicha carga debía efectuarse dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del mismo.

El numeral 1º inciso segundo del Art. 217 del Código General del Proceso señala que: *“Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá en condena en costas”*.

A su vez, el referido artículo en su numeral 2º literal d) dispone que *“Decretado el desistimiento tácito quedará terminado el proceso o la actuación correspondiente y se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares practicadas”*.

En atención a lo señalado en la referida normatividad, este Despacho dispondrá la terminación del proceso por aplicación del desistimiento tácito, la condena en costas a la parte demandante y el archivo del expediente, disponiéndolo así en la parte resolutive del presente proveído.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E

1. Dese por terminado el presente proceso de DECLARACION DE EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES, instaurado por MARIA DE LOS REYES MEZA, por desistimiento tácito.
2. Condénese en costas a la parte demandante. Tásense por secretaria.
3. Ejecutoriado el presente proveído, archívese el expediente.
4. Háganse las anotaciones correspondientes en los libros radicadores.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LA JUEZ,
AURISTELA DE LA CRUZ NAVARRO.**

LTD

Firmado Por:

**Auristela Luz De La Cruz Navarro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 008
Barranquilla - Atlantico**

RAD 08001311000820200014800
REF UNION MARITAL DE HECHO
Marzo 23 de 2022 Auto Desistimiento

Código de verificación: **fc88eca48761c3e4156430bd969ee56bdfd60ff939a31322dcf0164e6c10233a**
Documento generado en 29/03/2022 11:23:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>